

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN, Primero de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 011 2019 0060100

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **EDILIO JOSE QUINTERO COA** contra el señor **LUIS ALBEIRO JIMENEZ AGUIRRE** y la señora **MARTHA PIEDAD MONTES POSADA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte actora, en escrito obrante a folio 34-38 del expediente, dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del 11 de febrero de 2020 (fl. 29), dentro del término concedido para ello, y dado que la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

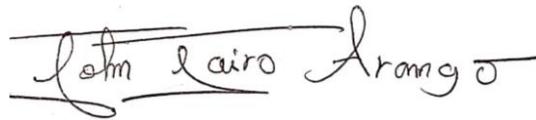
PRIMERO - ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **EDILIO JOSE QUINTERO COA** contra el señor **LUIS ALBEIRO JIMENEZ AGUIRRE** y la señora **MARTHA PIEDAD MONTES POSADA**.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al señor **LUIS ALBEIRO JIMENEZ AGUIRRE** y la señora **MARTHA PIEDAD MONTES POSADA**, en su condición de demandados, poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 100 fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 2 de 9 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria
Sec.